



04 de diciembre de 2020  
**OFICIO DH-DEED-1212-2020**  
**AL CONTESTAR REFIERASE A ESTE OFICIO**

Señora  
CINTHYA DÍAZ BRICEÑO, Jefe Área  
[COMISIONECONOMICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISIONECONOMICOS@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

Aprovecho la oportunidad para saludarla cordialmente y a la vez dar respuesta a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes mediante el oficio AL-CPPETUR-364-2020 de fecha de 11 de noviembre pasado, sobre el Proyecto de ley denominado: **"LEY PARA ESTABLECER TARIFAS ESPECIALES DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y CONDONAR DEUDAS PENDIENTES DEL SECTOR HOTELERO DE COSTA RICA PRODUCTO DE LA AFECTACIÓN ECONÓMICA POR EL COVID-19"**, expediente legislativo No. 22.169; lo descrito según estudio realizado por la Dirección de Estudios Económicos y de Desarrollo de la Defensoría de los Habitantes, en los siguientes términos.

### **1. Resumen Ejecutivo.**

En términos generales, la Defensoría de los Habitantes comprende y comparte el espíritu que inspira el proyecto de ley en análisis, pues es claro el impacto negativo que la Emergencia por la COVID-19 ha tenido en la industria turística nacional. Sin embargo, dado que en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) todos los componentes están vinculados, cualquier decisión que se tome en relación con un componente debe valorarse en función del impacto que tal decisión pueda tener en los demás y en el Sistema como un todo.

Por ello, la Defensoría de los Habitantes considera conveniente proporcionar información a las y los señores diputados en relación con algunos aspectos del proyecto de ley en estudio que, aunque pueden tener un efecto positivo y deseable para el sector turístico de hospedaje, podrían generar efectos no deseados para otros sectores o para el SEN como un todo.

### **2. Normas jurídicas relacionadas.**

- Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica
- Ley N° 7593 "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)*"
- Decreto Ejecutivo No. 11217-MEIC del 25 de febrero de 1980 y sus reformas

### 3. Análisis del contenido del proyecto.

De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto, éste pretende apoyar al sector turístico que brinda servicio de alojamiento, en virtud del impacto que ha tenido la pandemia por la COVID-19. Este apoyo consistiría en *"en facultar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) con el fin de que pueda fijar una tarifa especial, de los servicios de electricidad brindados a las empresas de hospedaje"* mientras permanezca vigente la Declaratoria de Emergencia por la COVID-19 y en la posibilidad de que las empresas prestadoras de servicios de electricidad y por una única vez, *"puedan realizar una condonación de deudas a las empresas de hospedaje, con el objeto de que la nueva tarifa no arranque con adeudos morosos pendientes y a su vez, fortalecer los mecanismos en cuanto ahorro energético y la protección ambiental."*

En términos generales, la Defensoría de los Habitantes comprende y comparte el espíritu que inspira el proyecto de ley en análisis, pues es claro el impacto negativo que la Emergencia por la COVID-19 ha tenido en la industria turística nacional. Sin embargo, dado que en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) todos los componentes están vinculados, cualquier decisión que se tome en relación con un componente debe valorarse en función del impacto que tal decisión pueda tener en otros componentes y en el Sistema como un todo.

En ese sentido, se plantean a continuación observaciones puntuales algunos artículos del proyecto:

#### ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto, autorizar a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) para que fije una tarifa especial a las empresas de hospedaje, así como, facultar a los prestadores de servicios de energía eléctrica, para que condonen deudas de las empresas de hospedaje, a efectos de contribuir solidariamente con la reactivación económica del país ante la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Este artículo tiene dos componentes: autorización para que la ARESEP fije "una tarifa especial a las empresas de hospedaje" y una autorización para que los prestadores de servicios de energía eléctrica condonen las deudas de las empresas de hospedaje.

Sobre el primer componente, la Defensoría considera que una disposición más específica ya fue puesta en práctica por la ARESEP, con base en las potestades que le asisten, tal y como ese ente regulador lo explicó a las y los señores diputados de la Comisión mediante oficio OF-1134-RG-2020 del pasado 23 de noviembre. Por esta razón, la reforma planteada en el primer componente del artículo 1º podría resultar innecesaria.

Por otro lado, en relación con la condonación de las deudas, si bien es cierto la Defensoría comprende la intención del proyecto de ley, no puede dejar de señalar que toda condonación de deudas por consumo de un servicio público para un sector específico de usuarios, siempre tendrá un efecto negativo en los demás sectores atendidos por la entidad prestadora del servicio. En otras palabras, la eventual condonación de las deudas generará un faltante en las finanzas de la empresa prestadora del servicio que, de alguna manera, deberá ser cubierto por algún otro sector de consumidores o de en alguna forma deberá ser compensado para que la empresa mantenga el equilibrio financiero. No obstante, el proyecto de ley en análisis no prevé de qué manera las empresas prestadoras del servicio de electricidad podrán ver recuperar los ingresos condonados a las empresas prestadoras de hospedaje.

Ese vacío podría tener dos consecuencias:

- Las empresas prestadoras del servicio de electricidad no hacen ninguna condonación de deudas (el artículo señala que se autoriza la condonación, pero no se hace obligatorio)
- Las empresas prestadoras del servicio de electricidad sí condonan esas deudas y luego solicitan a la ARESEP aumentar las tarifas de los demás sectores, incluso Residencial, para cubrir el faltante de recursos y mantener el equilibrio financiero, pues tal posibilidad no se prohíbe en el proyecto de ley. En ese escenario, otros sectores podrían terminar asumiendo el faltante de recursos generado para apoyar al sector de hospedaje turístico. El problema se trasladaría de un sector a otro, pues es poco probable que la empresa prestadora del servicio de electricidad esté en condiciones de asumir ese déficit.

#### ARTÍCULO 3- Fijación de tarifa

La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) podrá fijar una tarifa especial, de los servicios de electricidad brindados a las empresas de hospedaje y establecer una estructura tarifaria que contemple las variaciones en el entorno económico del país, así como, los criterios del sector hotelero y los principios y criterios regulatorios, de conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N.º 7593, de 09 de agosto de 1996.

Este artículo no establece en qué consistiría una "tarifa especial" para las empresas de hospedaje: no se define en qué consiste esa "especialidad" que la distinguiría del resto del pliego tarifario. Esta omisión cobra más importancia en función de lo expuesto por la ARESEP en el citado oficio OF-1134-RG-2020. Destaca lo señalado por el ente regulador en cuanto a que las tarifas se fijan por tipo de servicio suministrado (generación, transmisión, distribución) y no por actividad económica en específico.

#### 4. Conclusión.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes emite un criterio desfavorable con respecto a este proyecto.

Agradecida por la deferencia consultiva, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Cordialmente,

Catalina Crespo Sancho, PhD  
Defensora de los Habitantes de la República

E: AKZL



R: JPR